

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

Número 2370

Por don Manuel Gutiérrez de la Concha, de esta vecindad, en representación de don Enrique Soria y Torres, vecino de Belmez, se ha presentado una instancia en este Gobierno civil, renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina de hierro y plomo nombrada *Santo Domingo*, número 3503, en el término de Fuente Obejuna, con doce pertenencias, cuya designación se publicó en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número 145, correspondiente al día 18 de Junio último; dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, mandándose á la vez se publique en dicho periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 4 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Gobernación

Número 2353

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de

España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Del actual Municipio de Belmez, en la provincia de Córdoba, se segregará la aldea de Pueblo Nuevo, que constituirá en adelante un Municipio propio, bajo la denominación de "Pueblo Nuevo del Terrible."

Art. 2.º El actual término municipal de Belmez, se dividirá entre los dos Municipios que quedarán constituidos por virtud de esta ley, asignando á cada uno de ellos el territorio proporcional que en justicia les corresponda.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación dictará las órdenes oportunas para que en el más breve plazo pueda tener esta ley debido cumplimiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 2367

Don Antonio López García, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta anunciada para el día 31 del próximo pasado mes de Julio, para la colocación de aceras en las calles Empedrada, Zorro, Rector viejo y Cerezos, por lo que respecta á los propietarios que

han optado porque el Ayuntamiento las coloque por cuenta de aquéllos, se anuncia nueva subasta, con aumento del tipo, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares el sábado 16 del corriente mes, de doce á una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo.

Bujalance 3 de Agosto de 1894.—Antonio López.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2360

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de un tirante ó alza-vidrios, cuyas señas se expresan á continuación, el cual fué cortado del departamento de berlina de un coche de primera, que se hallaba en la composición de los trenes uno y dos de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en la estación central de esta ciudad, la noche del diez y siete al diez y ocho de Julio último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, número siete, con objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con tal motivo instruyo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho alza-vidrios y autores de su hurto, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición.

Dado en Córdoba á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Emilio Fleury.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodoro Fernández.

Señas del alza vidrios

De cnero, con forro de paño color ceniza, tapizado, de una vara de largo por unos seis á siete centímetros de ancho.

Comisaria de Guerra de Córdoba

Núm. 2377

ANUNCIO

El Comisario de Guerra interventor de utensilios militares de esta plaza.

Hago saber: que debiendo contratarse en subasta pública el servicio de limpieza de los pozos negros, atargeas y sumideros de los cuarteles y edificios militares de esta plaza, con arreglo á lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente del 2.º cuerpo de Ejército en 28 de Junio último, se invita por el presente á cuantos deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el día quince de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita Pavas 8, para que puedan presentar sus proposiciones, arregladas al modelo inserto al pie de este anuncio; advirtiéndose que en dicha oficina estará de manifestado el pliego de condiciones, todos los días no feriados, de ocho á once de la mañana.

Córdoba 4 de Agosto de 1894.—José Boza.

Modelo de proposición

El que suscribe..., vecino de..., domiciliado en la calle..., número..., con cédula personal número..., de (tal clase), expedida en..., de..., de 189..., en (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir en la subasta que habrá de celebrarse el día quince del mes de Septiembre del corriente año, á las diez de su mañana, para intentar la contratación de la limpieza de los pozos negros, atargeas y sumideros de los cuarteles y edificios militares de esta plaza, se compromete á ejecutar este servicio al precio de (tantas pesetas en letra y sin enmiendas ni raspaduras), por cada metro cúbico, con sujeción á las bases que se establecen en el expresado pliego, acompañando como garantía de sus proposiciones un talón del depósito verificado en la sucursal de esta provincia, ascendente á (tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE MONTORO

NUMERO 2369

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Juan Antonio Serrano y Poblete, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en los expedientes de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondientes á varios años económicos, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctms.
1354	750 25	María Teresa Malvo Lara.—Un olivar en la sierra de este término, sitio Arenosillo, conocido con el nombre de la Lomilla, con cabida de cuatro fanegas, y en ellas doscientas setenta y seis plantitas; linda por Norte Blas de Olmo; por Levante Juan Manuel Criado; por Sur Miguel Malvo Lara, y por Poniente el regajo de las Alfalletillas; no se deducen cargas porque no se ha expedido el certificado de ellas, pero si las tuvieran se deducirán después del precio, que es, hecha la baja de la tercera parte	1088 43
2496		María Josefa Rojas Madueño.—La mitad de una casa, en esta ciudad, calle Marín, señalada con el núm. 60; linda por derecha entrando con la del 58 de Ana Lara González; izquierda otra casa sin número, ó sea la mitad restante de dicha casa, que fué segregada y hoy está independiente y sin número, propia de Martín Lara Madueño, y por la espalda Antonio Obrero; no se deducen cargas porque no se ha librado certificado de ellas; si las tuviere se deducirán del precio que para esta subasta, hecha la baja de la tercera parte, importa	193 67

La subasta se efectuará en las Casas Capitulares el día 8 del corriente, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montoro á 2 de Agosto de 1894.—El Agente ejecutivo, Juan A. Serrano.

Estadística

Sanidad

Núm. 2356

Fallecimientos ocurridos el día 2 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Varón	Casado	37 años	Albuminuria
San Pedro	Hembra	Soltera	4	Gangrena de la boca
Santa Marina	Idem	Idem	6 meses	Viruela
San Pedro	Varón	Soltero	3	Catarro intestinal
Catedral	Idem	Idem	6	Angina diftérica
Idem	Idem	Casado	80 años	Lesión orgánica
Idem	Hembra	Casada	77	Erisipela
Idem	Idem	Soltera	77	Disenteria

DIA 3 DE AGOSTO

Santa Marina	Varón	Casado	44 años	Viruela
San Pedro	Hembra	Soltera	2 1/2	Bronquitis capilar
Santa Marina	Varón	Soltero	18	Quemaduras
Catedral	Idem	Idem	2	Viruela
Idem	Hembra	Soltera	76	Lesión del corazón
Idem	Idem	Idem	15	Tuberculosis
San Nicolás	Idem	Idem	2	Congestión cerebral
Catedral	Idem	Idem	7	Sarampión
Idem	Varón	Casado	43	Aneurisma

DIA 4 DE AGOSTO

Santa Marina	Hembra	Viuda	72 años	Caries
San Lorenzo	Idem	Idem	38	Obstrucción intestinal
Catedral	Varón	Soltero	20	Tuberculosis pulmonar
Idem	Idem	Idem	28	R blandecimiento
Idem	Idem	Idem	77	Emiplegia
Idem	Idem	Casado	70	Cistitis
Idem	Idem	Idem	24	Tuberculosis
Idem	Hembra	Soltera	7	Angina diftérica
Idem	Varón	Casado	10	Congestión cerebral

Córdoba 4 de Agosto de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º
El Alcalde, Manuel de Eguillor.

Sección de anuncios

NUEVOS MODELOS

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", los cuatro formularios del 1 por 100 sobre sueldos y asignaciones, cuyo envío se ha dispuesto por la Administración de Hacienda en circular publicada en el "Boletín", de 21 de Julio.

Matrícula Industrial

Las nuevas relaciones de altas y bajas se hallan de ven-

ta en la imprenta del "Diario de Córdoba",.

Repartimientos

DE LA

riqueza rústica y urbana

El nuevo formulario se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.

tud, se tenga por restablecida la plaza de apañador y por elevadas las dotaciones del Arquitecto y del Director de carreteras provinciales, debiendo figurar estos tres cargos a partir de 1.º de Julio próximo venidero con las retribuciones que tenían asignadas en la plantilla aprobada para el año económico de 1891 á 92; haciéndose al efecto las oportunas consignaciones en el próximo presupuesto ordinario.

Del propio modo se acordó acceder á la instancia del oficial de Secretaría don José María Castañeira, concediéndole el derecho á disfrutar del aumento de la quinta parte de su haber desde el día que arribó á los 15 años de servicios efectivos, conforme á lo resuelto por la Corporación para todos los que se hallan en idénticas circunstancias.

Igualmente se acordó que no apareciendo como debiera en el presupuesto adicional vigente el importe de las nóminas de haberes devengados por los empleados de las Secciones de Contabilidad y de Administración é Investigación de bienes y Censos de Beneficencia correspondientes á los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1892 que en junto ascienden á 2395 pesetas y 80 céntimos, se consignan desde luego en el próximo ordinario de 1894 á 95 como deuda reconocida y liquidada y en el art. 5.º del capítulo 4.º de los gastos.

Del propio modo se dió cuenta de una instancia de doña Teresa Ibarra, viuda de don Joaquín José de las Heras, escribiente que fué de la Corporación y del Gobierno civil por los años de 1840 á 1851 é Inspector de la Casa Hospicio del 44 al 46, en solicitud de que se le otorgue alguna pensión en concepto de vejez. Y la Diputación, teniendo en cuenta los escasos servicios prestados á la provincia por su cuitado esposo, acordó no acceder á la instancia de esta interesada.

También se acordó, accediendo á los deseos de la Junta de Instrucción pública, se figure en el presupuesto ordinario inmediato una nueva consignación de 750 pesetas para la dotación de un ordenanza mozo de oficio de la Secretaría de dicha Junta que se considere necesario, así como que se eleve á 500 pesetas el material de la Secretaría de dicha Junta del mismo modo que lo propone la Comisión para la oaja de 1.ª enseñanza por juzgar insuficiente lo consignado hasta hoy para material á dicha oaja y Secretaría.

Del propio modo se acordó por unanimidad á instancia de los señores Cárdenas y Flores y accediendo á sus deseos, en cumplimiento

puesto ordinario inmediato, toda vez que ningún obstáculo debe oponerse á ello, porque no ha de librarse cantidad alguna, sin que previamente se apruebe y autorice por la Superioridad la ejecución de dicho presupuesto.

La Diputación, teniendo en cuenta las razones que se aducen por el interesado y en evitación de los perjuicios que se irrojan al mismo, acordó acceder á sus deseos y que se incluya en el inmediato presupuesto ordinario la consignación de referencia. Votó en contra el señor Gracia.

A petición del señor Ariza se adoptó igual resolución respecto á la consignación de 1250 pesetas concedidas á don Francisco Plasencia Cabello, natural de Benamejí, en 11 de Enero último para continuar sus estudios en el arte de la pintura en Madrid, por tratarse de un caso idéntico al anterior. También votó en contra el señor Gracia.

El señor Merino solicitó, fundado en breves y razonadas consideraciones, se tomase igual acuerdo que los anteriores respecto á la instancia de don Antonio Criado Rodríguez, natural y vecino de Córdoba, en solicitud de una pensión para continuar sus estudios y perfeccionamiento en Madrid en el arte de la Escultura.

La Diputación acordó acceder á los deseos del señor Merino y que al efecto se incluya también en el presupuesto y á favor de don Antonio Criado una pensión de 1250 pesetas anuales, como en el caso anterior. El señor Gracia hizo constar del mismo modo su voto en contra.

También se dió cuenta de una instancia del Arquitecto provincial en solicitud de que se eleve la dotación que actualmente percibe á la que tenía asignada en el presupuesto de 1881 á 1892, como se ha hecho á los demás empleados provinciales á quienes afectó la reducción decretada para el año económico siguiente, y la Corporación después de las observaciones hechas por la Presidencia en que afirmó ser cierto cuanto este funcionario expone, así como también que le es de necesidad el aparejador cuya plaza fué suprimida y que se halla en igualdad de circunstancias que el Arquitecto el Ingeniero Director de carreteras provinciales, la Diputación, por unanimidad, acordó acceder á los deseos del Arquitecto y á las indicaciones de la Presidencia, como de estricta justicia para que los empleados facultativos á quienes se hace referencia se colquen en las mismas condiciones que los demás de la Corporación, y, en su vir-

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA		Ptas. Cts.
Capítulo 4.º—Artículo 5.º		---
Deudas reconocidas en el año anterior		383 32
		5278 24
INGRESOS		---
La Comisión sostiene los únicos consignados en el presupuesto ordinario de este año, según lo acordó la Diputación, elevando el repartimiento á la suma necesaria para cubrir gastos presupuestos.		
En su virtud se acompaña el adjunto proyecto de presupuesto ordinario para el año de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, en el cual quedan hechas todas las alteraciones que menciona este informe		
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Capítulo cuarto.—Repartimiento.		1001967 56
Artículo único.—Repartimiento entre los pueblos		126005 08
Capítulo Sexto.—Beneficencia.		1060 45
Ingresos propios de los Establecimientos del ramo		14402
Capítulo Séptimo.—Artículo único.—Ingresos extraordinarios		---
Capítulo octavo.—Artículo único.—Arbitrios especiales		---
Total general de ingresos.		1143435 09
PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo primero.—Administración provincial.—Artículo primero.—Gastos de la Diputación		85021
Artículo segundo.—Archivo y Depositaria		7750
Artículo cuarto.—Arquitectos		4000
Artículo sexto.—Empleados del ramo de Montes		2500
Suma.		99271
Capítulo segundo		
Servicios generales.—Artículo primero.—Quintas		12000
Artículo segundo.—Bagajes		10000
BAJAS		
Capítulo 2.º—Artículo 3.º		
El crédito de la contrata del Botin Oficial, que asciende á tres mil quinientas pesetas, debe reducirse á dos mil quinientas que es lo que cuesta hoy el servicio		100
Capítulo 4.º—Artículo 3.º		
Los intereses de la Deuda provincial al reducirse al cinco por ciento de títulos en circulación producen una baja de		4894 92
Capítulo sexto.—Artículo Cuarto		
Asimismo en la Oasa de Exposiciones proceden las siguientes consignaciones.		
1.º Aumento gradual de sueldo del mérito numerario del Establecimiento don Rafael Vazquez.		878 20
2.º Deuda reconocida á favor de don Leopoldo del Campo por suministros de víveres en mil ochocientos noventa y dos (vale número doscientos veinte y uno).		1378 89
Capítulo diez.—Art. 2.º		
Se considera insuficiente para el servicio de carreteras el crédito existente para reparaciones, conservación y construcción, y se propone un aumento para obras nuevas importante.		50000
		97828 69
Capítulo 2.º—Artículo 3.º		
El crédito de la contrata del Botin Oficial, que asciende á tres mil quinientas pesetas, debe reducirse á dos mil quinientas que es lo que cuesta hoy el servicio		100
Capítulo 4.º—Artículo 3.º		
Los intereses de la Deuda provincial al reducirse al cinco por ciento de títulos en circulación producen una baja de		4894 92

de lo acordado por la Corporación en su sesión de 10 de Enero próximo pasado.

1.º Que á don Rafael Giménez Amigo, don Amador Jover Criado, don José Gutiérrez Ravé y don Juan Valdeobas, empleados que fueron de esta Corporación provincial y sufrieron como los demás, las rebajas de sus antiguas dotaciones, con arreglo á las que tenían asignadas sus plazas en la plantilla vigente hasta fin de Junio de 1892, se les abone la prorrata que les corresponde desde igual fecha de Julio que los demás de su clase y hasta el día en que cerraron en sus respectivos destinos, las diferencias de sus sueldos dejadas de percibir por los mismos, pues que adoptada la medida general, como de justicia, debe establecerse antiguas dotaciones para todos los demás empleados, es de equidad resolver como se pretende, á cuyo efecto y como deudas reconocidas á los mismos funcionarios se hagan las oportunas consignaciones en el presupuesto inmediato.

Y 2.º Que acordado en la ya citada sesión de 10 de Enero del corriente año el restablecimiento del 20 por 100 sobre los sueldos de todos los empleados que hubiesen alcanzado este derecho por antigüedad, según lo resuelto en el B de Noviembre de 1881, restablecida asimismo la plantilla vigente en 30 de Junio de 1892 por dicho último acuerdo de 10 de Enero próximo pasado y mandado en el mismo que se incluyeran en el presupuesto adicional, ya aprobado, como se verificó, los créditos necesarios para el pago del aumento gradual de sueldo á partir desde 1.º de Junio de 1892 en que quedó indubidamente suprimido hasta el 30 de Junio último y el reintegro de los haberes que los dichos empleados dejaron de percibir desde aquella fecha por virtud de la rebaja llevada á efecto en la plantilla restablecida, tomando por base los sueldos existentes en 30 de Junio de 1892, se incluya, asimismo y por la prorrata que le corresponde desde el 7 de Julio de 1892 al 28 de Noviembre del propio año en que cesó como oficial de la Secretaría 194 pesetas 42 céntimos á favor de don Benito Sánchez Valladas, y la que asimismo corresponda, por este concepto á don Amador Jover, debiendo figurar en todo lo demás y conforme á lo ya resuelto por el repetido acuerdo de 10 de Enero último, en el presupuesto ordinario próximo de 1894 á 1895, integre la plantilla por dicha resolución establecida.

Acto seguido se procedió, de orden de la Presidencia, á la lectura del presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia para

1894 á 95 que ha formado la Comisión de Hacienda y que quedó sobre la mesa por veinte y cuatro horas en la sesión de ayer, cumpliendo dicha Comisión lo prevenido por el artículo 7 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y cuyo documento acompaña con el dictamen que, copiado á la letra, dice así:

«Excelentísimo señor: La Comisión de Hacienda, en cumplimiento al artículo séptimo del Real decreto de tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, ha procedido á revisar el presupuesto ordinario del año actual para fijar los gastos é ingresos respectivos al ejercicio económico, próximo de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco, y tiene el honor de proponer en dicho presupuesto las siguientes alteraciones:

GASTOS

ALIMENTOS

Plas. Cts.

Capítulo 1.º—Artículos 1.º, 2.º, 4.º y 6.º

Las setenta y siete mil pesetas que figuran en este capítulo, deben sustituirse por noventa y nueve mil doscientas setenta y una á que ascienden los gastos de personal de la Diputación, con arreglo á lo acordado por V. E. en diez de Enero último, produciéndose por tanto un aumento de

22271

Dicha consignación debe distribuirse entre los distintos artículos del capítulo primero, según señala la modelación circulada por la superioridad.

Capítulo 2.º—Artículo 1.º

Se aumentan dos mil pesetas para honorarios facultativos de quinta, cuya suma es indispensable de todo punto para el mejor servicio. La Comisión propone que una vez aprobado el presupuesto por la superioridad, se entienda que la Corporación está autorizada para la distribución é inversión de dicha suma, sin que obste para ello cuanto se refiere á gratificaciones en el Real decreto de tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos

2000

Capítulo 2.º—Artículo 8.º

La plantilla de Secretaría de la Junta del Censo, con arreglo al

Plas. Cts.

acuerdo de diez de Enero último, debe tener un aumento de

1250

Capítulo 3.º—Artículo 4.º

No existiendo consignación expresa para la reparación y conservación del edificio que ocupa esta Diputación y la casa, calle Liceo, que ocupa el señor Gobernador y sus dependencias, se fijan tres mil pesetas para cada uno de dichos edificios

600

Capítulo 4.º—Artículo 2.º

A fin de que pueda tener cumplimiento el acuerdo de quince de Abril de mil ochocientos noventa y tres, por el cual se concedió pensión de mil quinientas pesetas anuales á don Rafael Bazaras Caballero para el estudio del canto en Madrid, es preciso consignar el referido crédito

1500

Capítulo 4.º—Artículo 5.º

Estando concedido el aumento gradual de sueldo á don José Hidalgo del Riego, oficial de la Secretaría de la Diputación, á partir desde primero de Enero último al respecto de cuatrocientas pesetas anuales, por acuerdo de ocho de Febrero próximo pasado, procede que se consigne la prorrata de dicho aumento respectiva al semestre de Enero á Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, que importa

200

Capítulo 5.º—Artículo 1.º

También procede que se fije en dos mil pesetas el sueldo del Secretario de la Junta de Instrucción pública, y en mil pesetas la gratificación que el mismo percibe como Interventor de primera enseñanza, con arreglo á lo acordado en quince de Abril de mil ochocientos noventa y tres, cuya alteración produce un aumento de

1000

Asimismo debe elevarse á quinientas la consignación de material de la Caja de primera enseñanza, porque resultan insuficientes para el servicio las doscientas cincuenta que tiene asignadas

250

Capítulo 5.º—Artículo 6.º

Los gastos de encadenaciones y suscripciones para la Biblioteca provincial quedaron reducidos á mil quinientas pesetas, cuya suma es insuficiente para el servicio, y por tanto debe elevarse á mil quinientas pesetas, que fué lo votado por la Diputación en el año anterior

1350

Capítulo 5.º—Artículo 7.º

Para material del Museo provincial no resulta consignada cantidad alguna, y siendo preciso atender á los gastos de restauración y adquisición de cuadros, se fija á este efecto un crédito de quinientas

500

Capítulo 6.º—Artículo 2.º

En el hospital de Agudos, con arreglo á los acuerdos adoptados anteriormente, deben aumentarse los siguientes créditos:

1.º Haber de don Juan Velasco Bergel, Médico de número que estaba excedente y ha vuelto al servicio

2500

2.º Aumento gradual de sueldo que corresponde al señor Velasco

500

3.º Haber de dos Médicos de entrada á dos mil doscientas cincuenta pesetas

4500

4.º Asignación para dos lavanderas

720

5.º Idem para dos Hermanas de la Caridad

240

8460

Capítulo 6.º—Artículo 3.º

En la Casa de Socorro Hospicio proceden asimismo los créditos siguientes:

1.º A favor de la Caja de primera enseñanza de esta provincial, por el diez por ciento de las asignaciones legales de material respectivas á las Escuelas que existen en el Establecimiento, cuya suma resulta limitada al noventa y cuatro á no-